

5924/27

1.181

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Mamnel Esteban Hobe

de

Zaragoza (*Zaragoza*)

Juez Instructor de _____

Sobreseído
~~Se inició el expediente en~~

9 de

septiembre

de 19*43*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 364-40

Contra Carmel Esteban Orte

R.º n.º 3319

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 9 de Septiembre de 1941

EL AUDITOR,

W 1115

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Antonio Fallisera Pous Soldado asistente de Infantería de 1ª Compañía, Secretario nombrado por los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Dn. 304-40, instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra MANUEL ESTEBAN ARBE, y de cuyo caso es Jefe Especial por el cumplimiento de destino de la 38.ª Región Militar el Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CONSIDERANDO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 110, obra Sentencia en la Plaza de Zaragoza, a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, leída el Consejo de Guerra de Cuerpo para Ser y fallar la causa instruida por el Procedimiento Sumario de Urgencia Ordinario al número 364-40, contra los procesados MANUEL ESTEBAN ARBE y MANUEL LOPEZ FERNANDEZ, por el supuesto delito de imprudencia examinada dicha causa, atendida la letanía del acontecimiento, informes del Fiscal y Defensa y manifestaciones de los procesados y vistas siendo Vocal Ponente el Oficial Primero de Complemento del G.J.M. DON LUIS DE SAN FIDEL BONEU, y

RESULTANDO: que el día 26 de Mayo de 1.940 marchaba con dirección a La calle de Casa Gimenez, de esta Capital, conduciendo la camioneta N.º 19232, el soldado conductor de la compañía "Onorensa Ganduti Espagne", del Regimiento de Infantería de Aragón Dn. 17, MANUEL ESTEBAN ARBE, de 30 años, Viudo, Chofier, hijo de Crispin y de Juana, natural y vecino de Zaragoza en la calle de P. Jaime de esta Capital, se le almorzó el acelerador y freno del vehículo a su acompañante y también chofer del Parque de Automovilismo de la 5.ª Región Militar, MANUEL LOPEZ FERNANDEZ, de 20 años de edad, soltero, chofer chofer, hijo de José y Abelina, natural de Arganzuela de Oria, conservando al "Esteban" la dirección y el embroque del coche, Marcharon de esta forma hasta el Paseo de la Independencia, pero a llegar a la Calle de Casa Gimenez, y pretender tomar la curva correspondiente para entrar en esa calle, por no haber accionado los procesados sus respectivas manetas brassy marchó la camioneta a velocidad excesiva, fuere a chocar contra la pared de la izquierda de dicha calle, alcanzando a María Trascobares Ostaró, que se hallaba en la acera y causándole la laceración de las que estuvo hospitalizada hasta el 29 de Agosto último, el que fué dada de alta, habiéndole quedado una deformación estética en la cara y una limitación de movimiento de la articulación de la garganta, del pie izquierdo, cuya lesión parece de carácter permanente aunque acaso sea susceptible de mejoramiento por un tratamiento mecánico terapéutico adecuado.

CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de Imprudencia temeraria, párrafo 1.º del artículo 568 del Código Penal resolvido con el Dn. 31, del artículo 423 del mismo Código Militar, del que son responsables en concierto de autores los procesados, asistiendo una mayor responsabilidad en el Manuel Esteban Arbe, por ser el conductor embrogado de la camioneta de referencia.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con la Ley debe ser exigida la responsabilidad civil que compense los daños y perjuicios sufridos por la lesionada.

VISTOS: Los preceptos citados y demás de Aplicación de los Códigos Castellano y Penal Ordinarios.

EL CONSEJO FALLA: Que debe condenar y condena al Soldado MANUEL ESTEBAN ARBE, a la pena de DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISION MENOR, y al soldado MANUEL LOPEZ FERNANDEZ, a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR, ambas con accesorias legales y abono de la prisión sufrida, condenándoles así mismo a que mancomunada o solidariamente satisfagan a la lesionada la cantidad de DOS MIL PESOS, como responsabilidades civiles. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay siete firmas todas ellas ilegibles y rubricadas.

Al 115, Escmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado Sentencia condenando al procesado MANUEL ESTEBAN ARBE, a la pena de DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISION MENOR, y al procesado MANUEL LOPEZ FERNANDEZ, a la pena de UN AÑO Y UN DIA de prisión menor, como autores de un delito de imprudencia temeraria, y a la especial Militar de destino a un Cuerpo de Disciplina por el tiempo que

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 364 del año 1940 contra Mammel Esteban Herbe por delito de imprudencia temeraria del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que no procede
de continer expediente a el mismo

~~La causa~~
~~de~~

Atéban

Zaragoza 18 Mayo 1969

Pedro de la Fuente

Diligencia - Archivo de la Sala en el Juicio N.º
1969

Providencia - Zaragoza veintidós de junio de
S. S. - mil noventa y cuatro y tres.

reída
Barroeta

Fue al Fuente
Tapada

Refuocopia

Seguiente se cumplió lo mandado. Testifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Surrujo
D. José M^{te} Martín Flaveria
D. Juan Ant. Izquierdo

Zaragoza, a veinte de sep -
treinta de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Mamnel Esteban Arbe

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Mamnel Esteban Arbe, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Juan Ant. Izquierdo
Juan Ant. Izquierdo
Rafael...

Seguidamente se libran las comunicaciones
solicitadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal
al siguiente día notifique en te-
por el auto anterior queda enterado y
firma de que es cierto.

[Signature]